

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Sr. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. N° 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.1356, en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Sra. Susana Toncich, D.N.I. N° 12.112.744 y por el C. P. N. Sr. Manuel Sintés, D.N.I. N° 14.631.271, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte. 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones al siguiente ACUERDO (el cual complementa el acuerdo parcial de fecha 28.08.2020):

#### ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

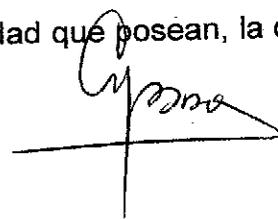
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

#### ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

#### ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES

4.1.: Suma No Remunerativa Septiembre 2020: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 470/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes



al mes de Septiembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y por ende no se acumulan.

**4.2. Suma No Remunerativa Octubre – Noviembre 2020:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 470/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre 2020, respectivamente. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y la del punto 4.1, por ende no son acumulativas.

**4.3. Suma No Remunerativa - Diciembre 2020:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 470/2006 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de Diciembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y en los puntos 4.1.y 4.2, y por ende no son acumulativas.

4.4. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 4.1., 4.2., 4.3 en forma proporcional de acuerdo con las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

**ARTICULO 5: Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2021, conforme escala que sigue:

Escalas Salariales CCT 470/06	Enero 21	Febrero 21	Marzo 21
<b>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios</b>			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	51.607.06	55.325.85	59.044.60
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	62.825,97	67.353,19	71.880,37
Obstétrica e Instrumentadoras	46.932.51	50.314.46	53.696.36
Cabos/as de Cirugía	46.932.51	50.314.46	53.696.36
Cabos/as de Piso o Pabellón	46.109.76	49.432.42	52.755.04
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	44.875.69	48.109.42	51.343.12
Técnico de Rayos X	44.875.69	48.109.42	51.343.12
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	44.875.69	48.109.42	51.343.12
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	43.641.40	46.768.19	49.930.94
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	43.641.40	46.768.19	49.930.94
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	43.641.40	46.768.19	49.930.94
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	41.721.72	44.728.18	47.734.60
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	41.721.72	44.728.18	47.734.60
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	38.773.31	41.567.31	44.361.27
Asistente de Comedores con atención al público	37.744.93	40.464.82	43.184.68
Camilleros y Fotógrafos	37.744.93	40.464.82	43.184.68
Personal de Lavadero y Ropería	37.127.81	39.803.24	42.478.63
Mucama de Piso, Consultorios Externos	36.922.21	39.582.82	42.243.39
<b>B) Personal de Mantenimiento</b>			
Oficiales	42.441.54	45.499.87	48.558.16
Medio Oficiales	39.972.96	42.853.40	45.733.81
Ascensoristas, Porteros y Serenos	38.361.91	41.126.26	43.890.57
Jardineros	36.922.21	39.582.82	42.243.39
Peones en general	37.744.93	40.464.82	43.184.68
<b>C) Personal de Cocina</b>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	42.441.54	45.499.87	48.558.16
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	40.110.27	43.000.60	45.890.90
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	40.110.27	43.000.60	45.890.90
Ayudante de Cocina y Cacerolero	39.287.58	42.118.64	44.949.65
Peones de Cocina en General	36.922.21	39.582.82	42.243.39
<b>D) Personal Administrativo</b>			
Administrativo de Primera	41.310.21	44.287.02	47.263.78
Administrativo de Segunda	40.110.27	43.000.60	45.890.90

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller initials in the center, and a signature on the right.

Administrativo de Tercera	38.910.46	41.714.34	44.518.18
Cadetes	34.693.59	37.193.59	39.693.59

**ARTICULO 6:** Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/01/2021, 01/02/2021 y a partir 01/03/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

La suma no remunerativa de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) pagada junto a la liquidación correspondiente al mes de Diciembre 2020, será absorbida en forma proporcional con los nuevos salarios básicos acordados del siguiente modo:

6.A. En el mes de Enero de 2021 los nuevos básicos acordados absorberán Pesos Dos Mil (\$ 2.000) debiendo liquidarse los Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el Art.4 del presente.

6.B. En el mes de Febrero de 2021 los nuevos básicos acordados absorberán Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) debiendo liquidarse los Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el Art. 4 del presente.

6.C. En el mes de Marzo de 2021 la nueva escala de salarios básicos acordada absorbe y comprende la totalidad de la suma no remunerativa acordada en el Art. 4 del presente.

**ARTICULO 7: Adicionales por títulos**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado b) para el título de Enfermería y/o Enfermero Ley Provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional a partir del 01.10.2020, el cual se establece en la suma de \$ 3601,71, a partir del 01.11.2020 en \$ 3861,01 y a partir del 01.12.2020 en la suma de \$ 4120,66.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01.10.2020 la suma de \$ 2701,82, del 01.11.2020 \$ 2896,33 y 01.12.2020 \$ 3091,10.

Respecto del adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al título de Instrumentadora se establece a partir del 01.10.2020 en la suma de \$ 2701,82, del 01.11.2020 en la suma de \$ 2896,33 y 01.12.2020 en la suma de \$ 3091,10.-

Todos los incrementos y las sumas resultantes serán absorbidas hasta su concurrencia por los mayores valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

**ARTICULO 8: Adicional por presentismo y puntualidad:**

Se establecen un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por premios presentismo y puntualidad, a partir del 01.10.2020, del 01.11.2020 y 01.12.2020 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los dos valores a partir del 01.10.2020 serán MINIMO \$ 1872 y MAXIMO \$ 3745, a partir del 01.11.2020 MINIMO \$ 2006 y MAXIMO \$ 4015 y a partir del 01.12.2020 MINIMO \$ 2141 y MAXIMO \$ 4285, respectivamente.

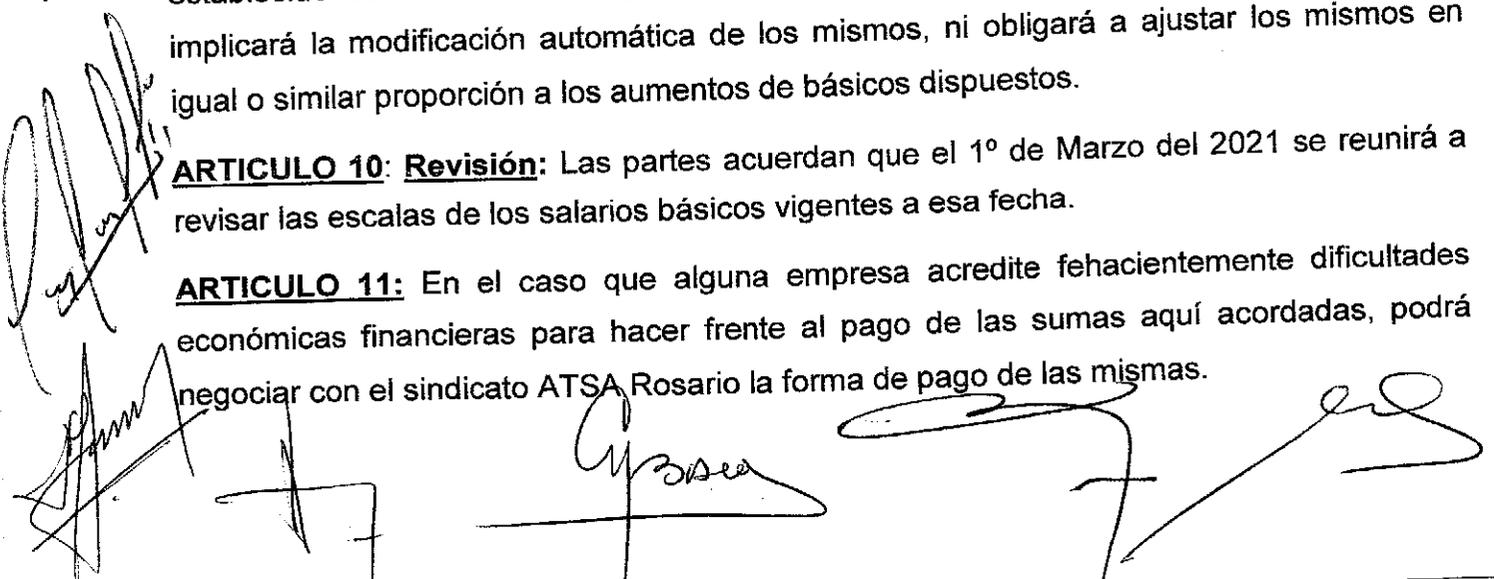
Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que éste aplicando a la fecha.

**ARTICULO 9:**

Con relación a los Arts. 6º y 7º las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

**ARTICULO 10: Revisión:** Las partes acuerdan que el 1º de Marzo del 2021 se reunirá a revisar las escalas de los salarios básicos vigentes a esa fecha.

**ARTICULO 11:** En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.



**ARTICULO 12:** Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 6ta. del acuerdo salarial del 20.08.2019, se prorrogan hasta el 31.12.2020 inclusive.

**ARTICULO 13: Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTICULO 14: Día de la Sanidad- Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día de Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 30 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos Tres Mil Doscientos (\$3.200) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Dicha asignación extraordinaria será efectiva en su totalidad para trabajadores de tiempo completo; para los de tiempo parcial será proporcional. Las restantes condiciones no se modifican.

**ARTICULO 15: Contribución Extraordinaria:** Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria por única vez a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. La mencionada contribución consistirá en el pago de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma mensual de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro con Ochenta centavos

(\$ 234,80) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006 a partir del mes de Julio de 2020, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día

hábil siguiente en su caso y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada “Aporte Extraordinario”, cuya boleta se confeccionara desde la página web: [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

**ARTICULO 16: Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/20 hasta el 30/06/21. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

**ARTICULO 17:** Se ratifica la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el CCT 470/2006, en todos sus términos, los cuales tendrán vigencia hasta el 30/06/2021.

**ARTICULO 18: Absorción:** los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2020 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**ARTICULO 19: Homologación y registro:**

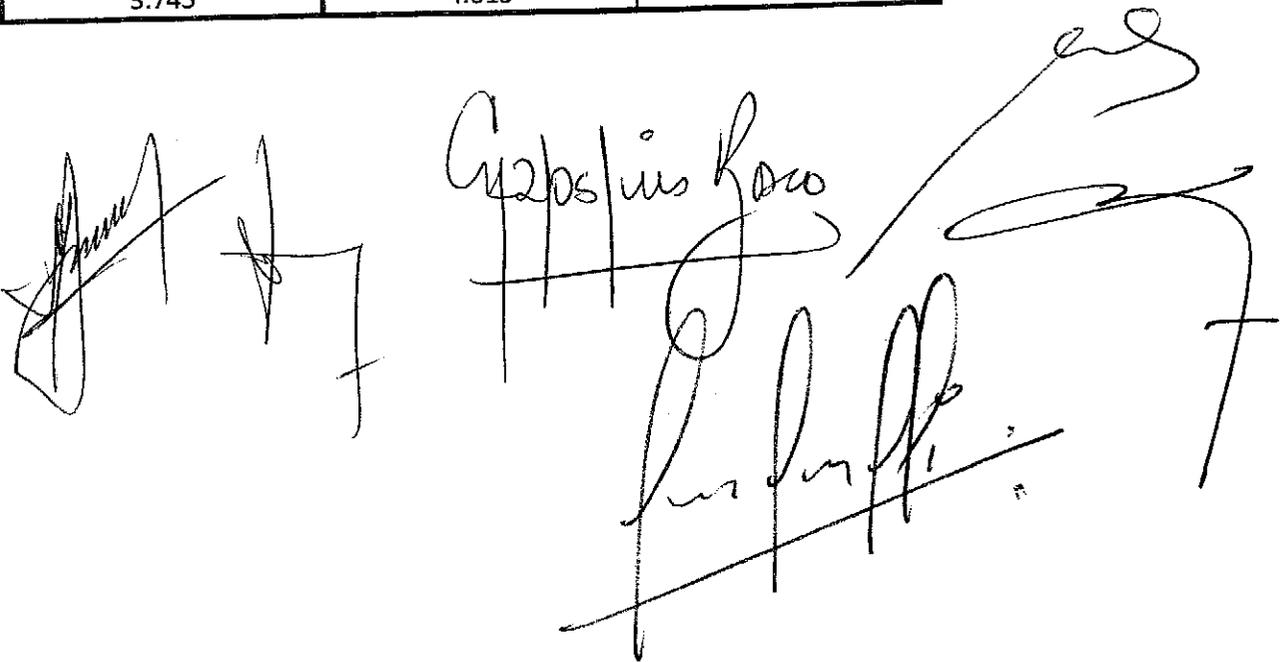
Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el presente Acuerdo Definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionado.

ANEXO I

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE		
01/10/2020	01/11/2020	01/12/2020
1.872	2.006	2.141
2.033	2.179	2.326
2.183	2.340	2.497
2.340	2.509	2.677
2.490	2.669	2.848
2.651	2.842	3.033
2.810	3.013	3.215
2.958	3.171	3.384
3.117	3.342	3.567
3.277	3.513	3.749
3.438	3.686	3.934
3.598	3.857	4.116
3.745	4.015	4.285



Handwritten signatures and a name. The name "Cristian Roso" is written in the center. There are several large, stylized signatures around it, some with horizontal lines through them, possibly indicating approval or agreement.